

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, recaído en los Proyectos de Ley N°s. 173/2006-CR y 735/2006-CR que proponen modificaciones al régimen legal de los beneficios penitenciarios.

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha venido para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el Proyecto de Ley N°s. 173/2006-CR y 735/2006-CR que proponen modificaciones al régimen legal de los beneficios penitenciarios.

I. AUTORÍA Y CONTENIDO DE LOS PROYECTOS DE LEY

- El Proyecto de Ley N° 173/2006-CR, presentado por los señores Congresistas Castro Stagnaro Raúl Eduardo, Eguren Neuenschwander Juan Carlos, Urtecho Medina Wilson Michael, Pérez del Solar Cuculiza Gabriela Lourdes, Bedoya de Vivanco, Javier Alonso, Galarreta Velarde Luis Fernando del Grupo Parlamentario Unidad Nacional que propone modificaciones al régimen legal de los beneficios penitenciarios de redención de penas por el trabajo y educación, semilibertad y liberación condicional.
- El Proyecto de Ley N° 735/2006-CR, presentado por el Poder Ejecutivo, que restringe los beneficios penitenciarios por el delito de violación de la libertad sexual.

II. BASE LEGAL

- Declaración Universal de Derechos Humanos: Arts. 1 y 29
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Art. 3
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: Art. XXV
- Convención Americana sobre Derechos Humanos: Art. 6
- Constitución Política: Arts. 1 y 139.22
- Código Penal: Arts. I y IX del Título Preliminar
- Código de Ejecución Penal. Título Preliminar

III. ANÁLISIS DE LOS PROYECTOS DE LEY

➤ Del Proyecto de Ley N° 173/2006

Las diferentes líneas de reforma de la normativa del Código de Ejecución Penal que exhibe el Proyecto de Ley N° 173/2006 apuntan en la dirección de normalizar la concesión de los beneficios penitenciarios de semi-libertad y

liberación condicional), desde la perspectiva de la seguridad ciudadana, entendida ésta como el derecho que tienen los ciudadanos a que el Estado les garantice condiciones de vida adecuadas a su desarrollo social y personal, especialmente a la seguridad y al efectivo cumplimiento de las normas jurídicas que afectan a todas las personas que habitan el país, no permitiendo que las normas jurídicas puedan ser instrumentalizadas aprovechando de sus deficiencias o texturas vagas de interpretación.

Justamente en esta orientación el trámite de los beneficios penitenciarios, administrativo en un primer momento y judicial en sus dos instancias, la autoridad que los otorga y revoca (el Juez de la jurisdicción donde se halle el establecimiento penitenciario), los requisitos que deberán de cumplir los internos que los soliciten, así como los lugares donde pernocten los beneficiados con la semi-libertad, constituyen los ejes en torno a los cuales se articulan las más importantes propuestas de reforma que trae consigo el Proyecto de Ley sometido a evaluación, sin dejar de lado los ingredientes de oralidad y contradictorio de la audiencia en la que deberá decidirse la solicitud del beneficio penitenciario.

En la medida que los beneficios penitenciarios no son derechos del interno sino ofertas premiales de la política penitenciaria del Estado, puede éste flexibilizar o endurecer su concesión a través de las medidas de redención por trabajo o educación y en referencia a la calidad de los delitos. Asimismo puede efectuar prohibiciones expresas, sin que ello afecte el proceso de resocialización del interno, que no puede estar identificado con los beneficios penitenciarios. En tal sentido aumentar o endurecer los requisitos para la concesión de los beneficios de semi-libertad y liberación condicional es una opción de la política penitenciaria, la cual puede variar o modificarse ulteriormente.

En cuanto a la propuesta del Proyecto de obligar a que los beneficiados tengan que pernoctar en pabellones de semilibertad acondicionados en los establecimientos penitenciarios o en casas de semilibertad, hay que advertir que la norma es sugestiva pero onerosa. Sugestiva, por cuanto parte de la idea que con ello se puede ejercer control y vigilancia, lo cual es relativo, pues si se trata de evitar que el interno delinca las horas del día solar son extensas. Onerosa, por razones obvias de infraestructura física, personal especializado y obviamente por asignación presupuestal. En este segundo extremo las estadísticas de solicitud de beneficios de semi-libertad a nivel nacional pueden darnos un cuadro más aproximado de la gravosidad de dicha alternativa, que sin embargo y dicho formalmente tiene cierta coherencia con la tesis de la seguridad ciudadana.

El trámite de los beneficios penitenciarios desde que se produce la solicitud hasta el momento de la resolución judicial en segunda instancia, son de lo más atractivos, ya que las reglas son de mayor precisión y claridad que la regulación vigente, tanto en materia del trámite como de los plazos y de la necesidad que

sea en la audiencia, en igualdad de armas, donde se advierta de la mejor argumentación y razones para la concesión o el rechazo del beneficio. Resulta igualmente atinada la medida que ordena al Juez prohibir la salida fuera del país del beneficiado.

Resulta acertado hacer radicar competencia en el Director del Establecimiento Penitenciario, y no en el Consejo Técnico Penitenciario, la organización del expediente del beneficio penitenciario, lo cual le otorga más practicidad y rapidez al procedimiento además de conferirle la autoridad del caso. Igualmente es pertinente la regulación que traen consigo las propuestas referidas a la evaluación cada seis meses de la progresión del tratamiento penitenciario para efectos de los beneficios, así como la posibilidad de que el interno pueda volver a presentar solicitud de beneficio penitenciario en el caso de que le haya sido denegada su concesión.

Presenta una debatible y particular propuesta el uso de medios electrónicos para el control de los internos que obtengan el beneficio de semi-libertad, la misma que puede colisionar con derechos fundamentales y afecte el proceso psicológico de readaptación, máxime si se lo plantea en calidad de una medida conjunta con otras más de naturaleza regular como las de inspección por parte de la autoridad penitenciaria y del Ministerio Público.

En esta orilla de propuestas debatibles se halla también aquella de hacer obligatorio el trabajo de los internos sentenciados, lo cual supone un nivel de imposición en la voluntad de éstos, que deberá ser evaluado en sus implicancias de probable colisión con derechos fundamentales que no han sido afectados por la sentencia, estableciendo los respectivos filtros compensadores de una norma tan rígida y estricta. En este punto si bien el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 8. 3 inciso a) señala que nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio, en el inciso b) del mismo artículo se indica que *"el inciso precedente no podrá ser interpretado en el sentido de que prohíbe, en los países en los cuales ciertos delitos pueden ser castigados con la pena de prisión acompañada de trabajos forzados, el cumplimiento de una pena de trabajos forzados impuesta por un Tribunal competente"*. A continuación en el inciso c) el Pacto Internacional se advierte la siguiente formulación que flexibiliza aún más la indicación anterior *"los trabajos o servicios que, aparte de los mencionados en el inciso b, se exijan normalmente de una persona presa en virtud de una decisión judicial legalmente dictada o de una persona que habiendo sido presa en virtud de tal decisión, se encuentre en libertad condicional"*. Por su parte la Convención Americana sobre Derechos Humanos reproduce, en igual orientación, la posibilidad de imposición de trabajos obligatorios (art.6.2 y 6.3), complementando que deberán realizarse bajo vigilancia y control de las autoridades públicas prohibiendo que los sentenciados sean puestos a disposiciones particulares o de compañías o personas jurídicas de carácter privado. Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas

2
CR /

por las Naciones Unidas (Ginebra 1955) y aprobadas en julio de 1957, en las Reglas 71 y 76 establecen que el trabajo no deberá ser aflictivo, estará en consideración a su aptitud física y mental, preferencias y será remunerado equitativamente. Como se apreciará dichos documentos internacionales hacen extensiva la posibilidad de imponer trabajos obligatorios, inclusive en el caso de la libertad condicional pero diseñados racionalmente. Se trata así de opciones de política penitenciaria teniendo como norte los fines de resocialización y utilidad social de la pena, las mismas que deberán examinarse con atención para determinar su obligatoriedad estableciendo filtros de razonabilidad correspondientes al principio de la dignidad humana. Al respecto se plantea en el texto sustitutorio al artículo 65 del Proyecto que el trabajo obligatorio de los internos no tendrá carácter aflictivo y tomará en cuenta las aptitudes físicas y mentales del sentenciado incluso sus preferencias

Es mejor señalar cuando se habla de la determinación judicial de pena, como los criterios de prevención especial. En la idea que se quiera, con dicha frase, hacer referencia a la determinación administrativa de pena, la misma es insuficiente para efectuar la vinculación que el artículo 42-A propone. Los beneficios penitenciarios se inscriben en un plan nacional de política premial y por lo mismo son instrumentos que incentivan la resocialización, pese a que en no pocos casos los internos puedan simular aceptar sus contenidos.

➤ **Del Proyecto de Ley N° 735/2006**

Este proyecto propone la concesión adecuada de los beneficios penitenciarios en atención de la entidad de los bienes jurídicos conculcados por los ilícitos penales y la gravedad de los mismos. Es ese sentido se propone modificar los artículos 48 y 53 del Código de Ejecución Penal a efectos que, quienes son sentenciados por delitos de violación sexual, no accedan a los beneficios de la semilibertad, y estableciéndose una regulación especial para el beneficio de liberación condicional.

La propuesta de ley guarda coherencia con la política criminal. En realidad la violación sexual es un delito que afecta uno de los más graves bienes jurídicos de la sociedad cual es la libertad sexual. En ese orden de ideas, el Estado no puede menos que establecer un sistema rígido que frene la burla a la ley o, la obtención de beneficios que, no constituyen de por sí un derecho, sino un perdón relativo que concede la sociedad a los que cometen delitos.

En ese sentido, es importante contribuir a la infalibilidad de las sanciones. No basta el aumento de penas. Lo más importante es que las penas que se impongan se cumplan. Solo ello dará confianza a la sociedad para estar satisfecho de una verdadera justicia, y al revés no generar como hoy en día, caldo de cultivo para promover medidas extremas como la pena de muerte por ejemplo.

En ese sentido, la propuesta es atendible. Y guarda sintonía con la restricción de beneficios para los delitos más graves como terrorismo, secuestro y extorsión.

IV. OPINIONES RECIBIDAS

Mediante Oficio N° 1034-2006-JUS/DM de fecha 16 de noviembre del año 2006, el Ministerio de Justicia opinión favorablemente sobre el Proyecto de Ley N° 173/2006-CR.

V. CONCLUSIÓN

Con las puntualizaciones puestas de manifiesto y en atención a lo evaluado en el presente dictamen y de conformidad a lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recomienda la aprobación de la propuesta legislativa con el siguiente texto sustitutorio:

FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL RÉGIMEN DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS

Artículo 1º.- Modifícanse los artículos 44º al 56º, 65º y 110º, inciso 3 del Código de Ejecución Penal, en los términos siguientes:

"Artículo 44º.- El interno podrá reducir la pena mediante el trabajo, a razón de un día de pena por dos días de labor efectiva y comprobada bajo la dirección y control de la Administración Penitenciaria, salvo lo dispuesto en el artículo 46º,

Artículo 45º.- El interno que recibe educación en sus diversas modalidades, reduce un día de pena por tres de estudio. Para tal efecto debe acreditarse la asistencia y haber aprobado la evaluación periódica de los estudios realizados.

Lo establecido en este artículo en cuanto a los plazos de redención, es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46s.

Artículo 46º.- En los casos de los delitos previstos en los artículos 107º, 108º; 152º, 173º con excepción del inciso 1), 189º, 200º; y 319º al 322º, 325º al 332º y 346º al 350º del Código Penal, el interno redime la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva o de estudio, según el caso.

Artículo 47º.- El beneficio de la redención de la pena por el trabajo y la educación no es acumulable cuando estos se realizan simultáneamente.

En los delitos de terrorismo, tráfico ilícito de drogas, **y los delitos contra la libertad sexual en sus diversas modalidades**, estos beneficios se regulan **además** por sus leyes especiales.

Artículo 48°.- La semi-libertad permite al sentenciado egresar del Establecimiento Penitenciario, para efectos de trabajo o educación, cuando ha cumplido la tercera parte de la pena, no tenga proceso pendiente con mandato de detención ni haya sido condenado anteriormente con pena privativa de la libertad por otro delito, si es que ese tiene carácter doloso.

En los casos del artículo 46° la semi-libertad podrá concederse cuando se ha cumplido las dos terceras partes de la pena y previo pago del íntegro de la cantidad fijada en la sentencia como reparación civil y de la multa o, en el caso del interno insolvente, la correspondiente fianza en la forma prevista en el artículo 183° del Código Procesal Penal.

Este beneficio no es aplicable a los agentes de los delitos tipificados en los artículos **170°, 171°, 172°, 174°, 296°, 297°, 301°, 302° y 319° a 323°** del Código Penal.

Artículo 49°: El Director del Establecimiento Penitenciario, a pedido del interesado, organiza y remite en un plazo de veinte días, el expediente de semi-libertad que debe contar con los siguientes documentos:

1. Copia certificada de la sentencia, con la constancia de estar consentida o ejecutoriada.
2. **Certificado de buena conducta, el cual no se expedirá cuando el interno haya sido sancionado por faltas disciplinarias dentro del año anterior, si se trata de faltas graves, o seis meses si se trata de faltas leves, a la fecha de formación del expediente de semi-libertad. La sanción por nueva falta disciplinaria durante el trámite del beneficio penitenciario, invalidará el certificado de conducta.**
3. **Certificado de no tener proceso penal pendiente con mandato de detención.**
4. **Certificado de cómputo laboral o estudio, donde se deberá acreditar las horas de trabajo o de estudio efectivas.**
5. Informe sobre el grado de readaptación del interno de acuerdo con la evaluación del Consejo Técnico Penitenciario.
6. Carta de compromiso del solicitante que exprese el lugar donde residirá y declaración jurada del propietario o conductor del inmueble que confirme la futura residencia.
7. Declaración jurada que identifique el centro de trabajo u ocupación que desempeñará en el futuro, o centro de enseñanza donde estudiará. En esta declaración jurada se incluirá la dirección exacta del centro e identidad del representante del empleador o del centro de enseñanza.

Artículo 50°.- La semilibertad la conoce el juez de la jurisdicción donde el sentenciado se encuentra cumpliendo su condena.

Recibido el expediente por el Juez, previa notificación del interno, se remitirá al Fiscal para que dictamine. El juez, en caso resulte necesario por la gravedad del delito o los antecedentes del solicitante, de oficio o petición del Fiscal, Procurador o del interesado, ordenará a la autoridad penitenciaria la ampliación de la información o de las evaluaciones que realizó, o dispondrá la actuación de los medios probatorios indispensables para la calificación y evaluación de la procedencia del beneficio. Esta resolución no podrá ser objeto de recurso alguno.

La fase probatoria tiene un plazo de cinco días. Vencida ésta y emitido el dictamen fiscal sobre el fondo del asunto, el juez a solicitud del interno o del Procurador, cuando corresponda, ordenará la realización de una audiencia privada, a la que asistirá obligatoriamente el Fiscal y el propio interno con su abogado defensor, en la que podrá interrogarse al interno y se escucharán los alegatos del abogado defensor y del Fiscal.

Tanto el dictamen fiscal como la resolución del juez se emitirán en un plazo de cinco días. Contra la resolución del juez procede recurso de apelación. Esta se concede, en todos los casos, con efecto suspensivo. Las partes podrán solicitar el uso de la palabra. La Sala Penal, previa vista y dictamen del Fiscal Superior, dentro las cinco días de recibido el expediente señalará día y hora para la vista de la causa. El dictamen fiscal y la resolución definitiva se emitirán en un plazo de cinco días.

En todos los casos, la resolución concediendo el beneficio solicitada, expresará la prohibición de salir fuera del país, siendo de responsabilidad del órgano jurisdiccional asegurarse que el impedimento de salida sea registrado por la autoridad competente antes de la excarcelación.

Artículo 51°.- La semi-libertad obliga al beneficiado a pernoctar en pabellones de semilibertad que se acondicionen en los establecimientos penitenciarios o en casa de semilibertad; en su defecto debe pernoctar *en* su domicilio sujeto a control e inspección de la autoridad penitenciaria y del representante del Ministerio Público. Para este efecto, el juez remitirá copia certificada del cuaderno de semilibertad a la Administración Penitenciaria y al Fiscal competente, para el control de las reglas de conducta. **Sin perjuicio de lo antes indicado el Juez podrá disponer se implemente, para determinados casos, el control por medios electrónicos.**

En aquellos poblados en donde no exista autoridad penitenciaria, a mérito de la información que ésta proporcione, el juez Penal podrá disponer que el control lo efectúe el juez de paz, o la autoridad política o comunal.

Artículo 52°.- El juez del lugar donde reside *e/* beneficiado revocará el beneficio en caso de comisión de un nuevo delito doloso o incumplimiento reiterado de las reglas de conducta establecidas en la resolución de semi-libertad, conforme a lo dispuesto en el artículo 58° del Código Penal, en cuanto sean aplicables. En el caso que la inobservancia de las reglas de conducta revistan especial gravedad, no será necesario la reiterancia.

Los jueces o Salas de la República, según el caso, están facultados para revocar el beneficio penitenciario por comisión de delito doloso, cuando el juez del lugar donde reside el interno no lo haya realizado oportunamente, debiendo comunicarle dicha revocatoria.

Artículo 53°.- La liberación condicional se concede al sentenciado que ha cumplido la mitad de la pena, siempre que no tenga proceso penal pendiente con mandato de detención.

En los casos de los delitos a que se refiere el artículo 46°, los artículos 170°, 171°, 172° y 174° del Código Penal, la liberación condicional, podrá concederse cuando se ha cumplido las tres cuartas partes de la pena y previo pago del íntegro de la cantidad fijada en la sentencia como reparación civil y de la multa o, en el caso del interno insolvente, la correspondiente fianza en la forma prevista en el artículo 183° del Código Procesal Penal.

Este beneficio no es aplicable a los agentes de los delitos tipificados en los artículos 296°, 297°, 301°, 302 y 319° a 323° del Código Penal.

Artículo 54°.- El Director del Establecimiento Penitenciario, a pedido del interesado, organiza y remite en un plazo de veinte días, el expediente de liberación condicional que debe contar con los siguientes documentos:

1. Copia certificada de la sentencia, con la constancia de estar consentida o ejecutoriada.
2. Certificado de buena conducta, el cual no se expedirá cuando el interno haya sido sancionado por faltas disciplinarias dentro del año anterior, si se trata de faltas graves, o seis meses si se trata de faltas leves, a la fecha de formación del expediente de semi-libertad. La sanción por nueva falta disciplinaria durante el trámite del beneficio penitenciario, invalidará el certificado de conducta.
3. Certificado de no tener proceso penal pendiente con mandato de detención.
4. Certificado de computo laboral o estudio, donde se deberá acreditar las horas de trabajo o de estudio efectivos.
5. Informe sobre el grado de readaptación del interno de acuerdo con la evaluación del Consejo Técnico Penitenciario.

Artículo 55°.- La liberación condicional la conoce el juez de la jurisdicción donde el sentenciado se encuentra cumpliendo su condena.

Recibido el expediente por el Juez, previa notificación del interno, se remitirá al Fiscal para que dictamine. El juez, en caso resulte necesario por la gravedad del delito o los antecedentes del solicitante, de oficio o petición del Procurador o Fiscal o del interesado, ordenará a la autoridad penitenciaria la ampliación de la información o de las evaluaciones que realizó, o dispondrá la actuación de los medios probatorios indispensables para la calificación y evaluación de la procedencia del beneficio. Esta resolución no podrá ser objeto de recurso alguno.

Vencida la fase probatoria y emitido el dictamen fiscal sobre el fondo del asunto, el juez a solicitud del interno o del Procurador, cuando corresponda; ordenará la realización de una audiencia privada, a la que asistirá obligatoriamente el Fiscal y el propio interno con su abogado defensor, en la que podrá interrogarse al interno y se escucharán los alegatos del abogado defensor y del Fiscal.

Tanto el dictamen fiscal como la resolución del juez se emitirán en un plazo de cinco días. Contra la resolución del juez procede recurso de apelación. Esta se concede, en todos los casos, con efecto suspensivo. Las partes podrán solicitar el uso de la palabra. La Sala Penal, previa vista y dictamen del Fiscal Superior, dentro los cinco días de recibido el expediente señalará día y hora para la vista de la causa. El dictamen fiscal y la resolución definitiva se emitirán en un plazo de cinco días.

Artículo 56º.- El juez del lugar donde reside el beneficiario de la liberación condicional revocará el beneficio en caso de comisión de un nuevo delito doloso o incumplimiento de las reglas de conducta establecidas en la resolución de liberación condicional, conforme a lo dispuesto en el artículo 589 del Código Penal, en cuanto sean aplicables

Los Jueces o Salas de la República, según el caso, están facultados para revocar el beneficio penitenciario por comisión de un delito doloso, cuando el juez del lugar donde reside el interno no lo haya realizado oportunamente.

En todos los casos, la resolución concediendo el beneficio solicitado, expresará la prohibición de salir fuera del país, siendo de responsabilidad del órgano jurisdiccional asegurarse que el impedimento de salida sea registrado por la autoridad competente antes de la excarcelación.

Artículo 65º.- El trabajo es un derecho y un deber del interno, contribuye a su rehabilitación, se organiza y planifica atendiendo a su aptitud y calificación laboral, compatible con la seguridad del establecimiento penitenciario.

El trabajo que realizan los internos sentenciados es obligatorio, no tiene carácter aflictivo, tomará en cuenta las aptitudes físicas y mentales y, de ser ello técnicamente posible, las preferencias de los internos.

El trabajo que realizan los internos procesados tiene carácter voluntario.

Artículo 110º.- Son funciones del Consejo Técnico Penitenciario:

1. Asesorar al Director del Establecimiento en las acciones de administración, tratamiento y seguridad.
2. Investigar y sancionar las faltas disciplinarias y resolver las peticiones de reconsideración.
3. Proponer al interno para la obtención de beneficios penitenciarios.
4. En los casos de progresión o regresión en el tratamiento del interno puede proponer el cambio de régimen o el traslado a otro establecimiento penitenciario.
5. Las demás que establece este Código y su Reglamento.

Artículo 2º.- Incorporación del artículo 42º-A al Código de Ejecución Penal
Incorporase el artículo 42º-A al Código de Ejecución Penal, con el texto siguiente:

"Artículo 42º-A.- Los beneficios penitenciarios responden a las exigencias de **prevención especial de la pena** y se encuentran sustentados en la

presencia de factores positivos en la evolución del interno y encaminados a conseguir su reeducación, rehabilitación y reincorporación a la sociedad, como objetivo de la pena privativa de libertad.

Para la concesión de los beneficios de semi-libertad y liberación condicional, el juez debe tener en cuenta:

1. Los factores positivos que lo motivan y que permitan prever razonablemente la reinserción social del interno, en base a la información que proporcione la administración penitenciaria y la que se incorpore en el procedimiento de ejecución correspondiente.
2. Que el interno observe buena conducta, desarrolle en forma continua actividades laborales o educativas, así como participe en actividades de reinserción social y reeducación y demostrar evolución positiva en dichos procesos.

La evaluación sobre la progresión en el Tratamiento penitenciario se realiza cada seis meses, se toma en cuenta para efectos de los beneficios penitenciarios de semi-libertad y liberación condicional.

Los internos cuya solicitud de beneficios penitenciarios haya sido declarada infundada, para presentar una nueva solicitud, previamente deberán aprobado una evaluación semestral que acredite su progresión en el tratamiento.

El Juez que concede este beneficio remitirá copia certificada del cuaderno de liberación condicional a la autoridad penitenciaria del lugar donde residirá el beneficiario, para efectos del control de las reglas de conducta por el tiempo que resta de la pena. En aquellos poblados en donde no exista autoridad penitenciaria, a mérito de la información que ésta proporcione, el Juez Penal podrá disponer que el control lo efectúe el juez de paz, o la autoridad política o comunal."

Artículo 3º.- Deróganse las leyes N°s. 27770, 27835, y el artículo 3 de la Ley N° 28704 y todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

Sala de Comisión de Justicia y Derechos Humanos, a los 18 días del mes de enero de 2007.

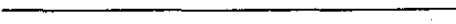
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, recaído en los Proyectos de Ley N°s. 173/2006-CR y 735/2006-CR que proponen modificaciones al régimen legal de los beneficios penitenciarios.

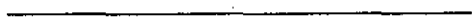

RAÚL CASTRO STAGNARO
Presidente (UN)


FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Vicepresidente (UPP)


ELÍAS RODRÍGUEZ ZAVALETA
Secretario (PAP)

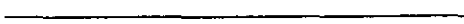

VÍCTOR MAYORGA MIRANDA (UPP)


ALDO ESTRADA CHOQUE (UPP)


CAYO GALINDO SANDOVAL (UPP)


JUANA HUANCAHUARI PÁUCAR (UPP)


JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN (PAP)


MAURICIO MULDER BEDOYA (PAP)

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, recaído en los Proyectos de Ley N°s. 173/2006-CR y 735/2006-CR que proponen modificaciones al régimen legal de los beneficios penitenciarios.

TULA BENITES VÁSQUEZ (PAP)

ELSA CANCHAYA SANCHEZ (UN)

VÍCTOR SOUSA HUANAMBAL (AF)

SANTIAGO FUJIMORI FUJIMORI (AF)

ROSARIO SASIETA MORALES (AP)

MIEMBROS ACCESITARIOS:

JOSE VEGA ANTONIO (UPP)
MIEMBRO ACCESITARIO

MARTHA ACOSTA ZÁRATE (UPP)
MIEMBRO ACCESITARIO

HILARIA SUPA HUAMAN (UPP)
MIEMBRO ACCESITARIO

LUIS FALLA LA MADRID (PAP)
MIEMBRO ACCESITARIO

GUIDO LOMBARDI ELIAS (UN)
MIEMBRO ACCESITARIO

YONHY LESCOANO ANCIETA (AP)
MIEMBRO ACCESITARIO

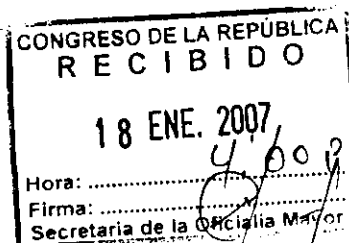
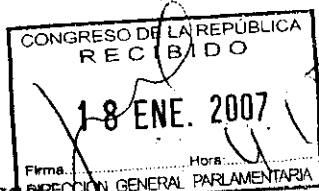
CECILIA CHACON DEVETTORI (AF)
MIEMBRO ACCESITARIO

EDGARD REYMUNDO MERCADO(UPP)
MIEMBRO ACCESITARIO

ROLANDO REÁTEGUI FLORES (AF)
MIEMBRO ACCESITARIO

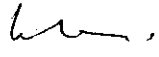


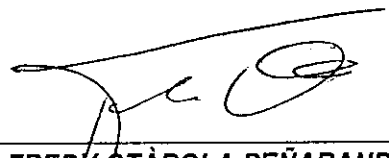
Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

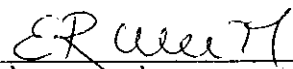


COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
ASISTENCIA

Décimo Sesión Extraordinaria
Período Anual de Sesiones 2006-2007
jueves 18 de enero de 2007
Sala Moyano H: 15:30h.


RAÚL CASTRO STAGNARO
Presidente (UN)


FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Vicepresidente (UPP)


ELÍAS RODRÍGUEZ ZAVALITA
Secretario (PAP)


VÍCTOR MAYORGA MIRANDA (UPP)


ALDO ESTRADA CHOQUE (UPP)

CAYO CÉSAR GALINDO SANDOVAL (NUPP)

JUANA HUANCABUARI PAUCAR (UPP)



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
ASISTENCIA

Décimo Sesión Extraordinaria

Período Anual de Sesiones 2006-2007

jueves 18 de enero de 2007

Sala Moyano H: 15:30h.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN (PAP)

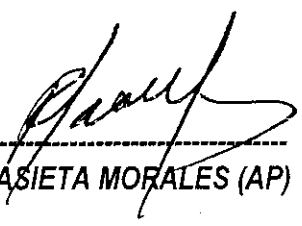
Licencia
MAURICIO MULDER BEDOYA (PAP)

Licencia
TULA BENITES VÁSQUEZ (PAP)


ELSA CANCHAYA SÁNCHEZ (UN)


VÍCTOR SOUSA HUANAMBAL (AF)


SANTIAGO FUJIMORI FUJIMORI (AF)


ROSARIO SASIETA MORALES (AP)



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
ASISTENCIA

Décimo Sesión Extraordinaria
Período Anual de Sesiones 2006-2007
jueves 18 de enero de 2007
Sala Moyano II: 15:30h.

ACCESITARIOS:

JOSÉ VEGA ANTONIO (NUPP)

EDGARD REYMUNDO MERCADO (UPP)

MARTHA ACOSTA ZARATE (NUPP)

HILARIA SUPA HUAMAN (NUPP)

LUIS FALLA LA MADRID (PAP)

GUIDOLOMBARDI ELIAS (UN)

YONHY LESCOANO ANCIETA (AP)

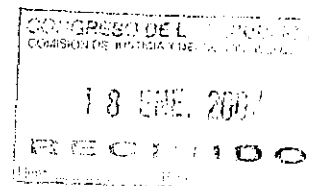
CECILIA CHACON DEVETTORI (AF)

ROLANDO REATEGUI FLORES (AF)



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Año del Deber Ciudadano"



Oficio N° 014-2007/TBV-CR

Lima, 18 de enero de 2007

Señor Doctor
Raúl Castro Stagnaro
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos
Congreso de la República
Presente.-

De mi consideración:

Sirva el presente para expresarle mi cordial saludo y al mismo tiempo solicitarle se considere a la doctora Tula Benites Vásquez con licencia en la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, que usted preside, y que se llevará a cabo el día de hoy 18 de enero del año en curso, por haber tramitado ante la Presidencia del Congreso de la República licencia por encontrarse fuera del territorio nacional, cuya copia se adjunta.

Sin otro particular, me valgo de la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



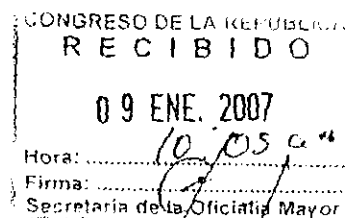
Drabesset Sarrín Maguina

Asesor Principal de la Congresista Tula Benites

Congreso de la República
Av. Abancay N° 251 Of. 208
Lima 01 - Perú
Telf. 311-7558 Fax 311-7559
E-mail: tbenites@congreso.gob.pe



República del Perú



Lima, 9 de enero de 2007

Mur

OFICIO N° 101-2006-MMB/CR

Doctora

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMENTE

Presidenta del Congreso de la República

Presente.-

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted para solicitarle se sirva otorgarme LICENCIA por designación oficial de acuerdo a la R.S. N° 001-2007-RE.

En la seguridad de merecer su atención.

Atentamente,

Mur

MAURICIO MULDER BEDOYA
Congresista de la República

